



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Resolución General N° 36/2025

Modificación de condiciones y montos máximos de préstamos.

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Por tal motivo resulta oportuno readecuar los montos máximos de las distintas líneas crediticias.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Seis Millones (\$ 6.000.000)”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Veintisiete millones (\$ 27.000.000).”

Artículo 3: Modifíquese los artículos 2 y 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000), lo que fuere inferior cuando el destino del préstamo sea la compra-construcción de inmueble.

“Artículo 4 “Inciso C: c) Los préstamos hipotecarios de Destino Libre serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), lo que fuere inferior”.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Artículo 4: Modifíquese el Artículo 4 del **Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras”** el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al monto facturado por el equipamiento en cuestión, con un tope máximo de Pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000).”

Artículo 5: Modifíquese el Artículo 6 del **Anexo XIII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Capacitación Profesional”** el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al presupuesto presentado, con un tope máximo de pesos dieciocho millones (\$18.000.000). Para los cursos que sean realizados fuera del país, se podrá contemplar como adicional al presupuesto aquellos costos vinculados al traslado.”

Artículo 6: Incorpórese a la RG 12/2011 el **Anexo XIV “Reglamentación Préstamos para entidades sin fines de Lucro”** el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Anexo XIV
Reglamentación Préstamos para entidades sin fines de Lucro**

Solicitantes

Artículo 1: Podrán solicitar préstamos para entidades sin fines de lucro, que nuclean a profesionales afiliados o beneficiarios.

Artículo 2: Para acceder a un préstamo deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente, además de los que pudieran requerirse en cada caso particular:

- a) Ser entidad sin fines de lucro, que nuclea profesionales afiliados o beneficiarios.
- b) No tener antecedentes negativos en bases de datos del BCRA o de centrales de riesgo del sistema financiero.

Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en pesos y el monto máximo será de Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000).

Tasas de interés y punitivos – Sistema de Amortización

Artículo 4: La tasa de interés compensatoria efectiva mensual se aplicará sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelación total anticipada, se aplicarán proporcionalmente a la fecha de pago.

Artículo 5: Fíjese la tasa de interés en tres enteros con cuarenta y uno por ciento (3,41 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 6: La tasa de interés compensatoria dispuesta en el artículo anterior podrá ser modificada por el H. Directorio.

Artículo 7: La tasa de interés punitivo por pagos fuera de término será equivalente a la tasa de interés vigente incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Artículo 8: Si la Caja decide no exigir judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, las tasas de intereses compensatorios y punitivos previstos, podrán ser incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75 %).

Cancelación

Artículo 9: El plazo máximo de amortización será de setenta y dos (72) cuotas mensuales.

Artículo 10: A La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, debiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Optado por uno de los procedimientos mencionados, las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse adoptando idéntico tratamiento.

Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.

El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior a dos (2) cuotas, ni efectuarse más de dos (2) adelantos en cada mes.

El interés a incluir en la primera cuota posterior al pago anticipado se determinará aplicando las tasas vigentes sobre los sucesivos saldos de capital adeudados.

Artículo 11: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitivos, intereses resarcitorios, y por último capital.

Vencimiento de cuotas

Artículo 12: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los préstamos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitivos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

En los casos que entre la fecha de liquidación del préstamo y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán junto con la primera cuota.

Causales de Caducidad

Artículo 13: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se adeudara una o más cuotas.
- b) Cuando el solicitante y/o codeudores faltaran a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor.

Artículo 14: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja queda facultada expresamente a iniciar las acciones jurídicas de cobro pertinentes, e informar sobre el incumplimiento de los deudores a los



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.

Tramitación y Aprobación

Artículo 15: La resolución de las solicitudes estará a cargo de dos Directores, quien sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.

Artículo 16: Los mutuos serán suscriptos por la persona que ejerza la representación de la entidad debiendo acreditar dicha condición al momento de la suscripción del mutuo.

Artículo 7: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 8: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 18 de diciembre de 2025

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA